

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 048 -2020-MDCC

Cerro Colorado, 15 de abril del 2020.

VISTOS:

La solicitud presentada a la Municipalidad por el Abog. Renato Gustavo Valverde Málaga el 13 de marzo del 2020 con registro de trámite documentario N° 200313V195; el informe N° 0330-2020-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-ECJB de fecha 13 de abril del 2020 emitido por el Abogado Especialista de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que la designación es una modalidad de desplazamiento de los servidores públicos que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, dejando establecido además que al término de la designación el servidor público reasume sus funciones conforme al grupo ocupacional y nivel de carrera alcanzado que ostentaba antes de su designación; así también lo norma el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre licencias y permisos aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP cuyas disposiciones se encuentran vigentes.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del citado régimen laboral especial que establece que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen del Decreto Legislativo 1057 estando excluidos de la realización del concurso público de méritos previsto en la Ley, la misma que debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción; es decir a aquellos servidores públicos que ocuparían cargos de confianza.

Que, el Informe Técnico Nº 602-2015-SERVIR/GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala que: punto 2.4. Para el caso de los funcionarios de confianza en el marco del Decreto Legislativo N° 276 sugerimos considerar el Informe Técnico Nº 628-2014-SERVIR/GPGSC referido al pase de funcionarios de confianza del régimen Decreto Legislativo Nº 276 al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, cuyo contenido ratificamos el cual concluye que los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados en la misma entidad bajo el régimen CAS de manera excepcional sin concurso público, dentro de los términos de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849; para lo cual antes de dicho cambio de régimen laboral, debe de concurrir el asentimiento del servidor. El punto 2.5 señala que en esa misma línea, es pertinente mencionar que el supuesto reseñado en el numeral precedente debe ser concordado con lo indicado en el Manual Normativo de Personal Nº 013-92-INAP-DNP, el cual señala que el servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de confianza al término de la designación reasume las funciones del nivel que le corresponde, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera. El punto 2.6 refiere que a tal efecto, de ser el caso que un funcionario de la carrera administrativa sea designado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en uno de los cargos a los que alude la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, se deperá reservar su plaza de origen a la que retornará cuando haya concluido la referida designación. El punto 2.7 indica que es preciso indicar que la designación se da en la misma o en diferente entidad, para lo cual dicha designación podrá efectuarse en el régimen de la entidad o bajo el régimen del D. Leg. N° 1057. En cuanto al tiempo máximo de designación el punto 2.8 refiere que la designación en cargos de confianza son de carácter temporal y no conllevan a la estabilidad laboral es decir, culmina el vínculo cuando concluya la confianza por parte de la autoridad que lo designó en el cargo de servidor.

Que, SERVIR mediante informe N°1995-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de octubre del 2016 señala que es procedente la designación de un servidor público de carrera (sujeto al Decreto Legislativo 276) dentro del marco del régimen especial de contratación administrativa de servicios; pues bajo el carácter temporal de la designación se generaría una suspensión perfecta del vínculo laboral primigenio, no obstante, deben de concurrir las siguientes condiciones: i) Que la plaza a ocupar se encuentre









prevista en el Cuadro de Asignación de Personal. ii) Que, en el caso que un servidor sujeto al régimen laboral público del Decreto Legislativo 276° sea designado en un cargo de confianza sujeto al régimen especial del Decreto Legislativo 1057°, debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral actual o primigenio; y, iii) Que la plaza a la cual pertenece, en función a su grupo ocupacional y nivel de carrera alcanzado quede reservada por el término que dure la designación, para que una vez finalizada, el servidor reasuma sus funciones en la plaza primigenia que ocupaba antes de su designación, siendo oportuno mencionar que la no suspensión del vínculo primigenio con la entidad configuraría una infracción administrativa por la doble percepción de ingresos del Estado.

Que, el Informe N° 2085-2016-SERVIR/GPGSC señala que "(...) corresponde a los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276 reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directa o de confianza bajo el mismo régimen (...) también aplicará cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, el decreto legislativo N° 728 o N° 1057-CAS).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2020-MDCC de fecha 07 de enero del 2020 se designa al Abogado Renato Gustavo Valverde Málaga en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

Que, la eficacia anticipada del acto administrativo se encuentra regulado en el artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, el cual señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En el presente caso, no existe afectación a derechos fundamentales ni a intereses de buena fé, asimismo se cumplen los requisitos establecidos para su declaratoria, más aun considerando los derechos laborales protegidos por la Constitución Política del Estado y que en realidad viene ejerciendo el cargo gerencial desde el 13 de enero del 2020.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la solicitud presentada por el Abogado Renato Gustavo Valverde Málaga y dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 005-2020-MDCC de fecha 07 de enero del 2020 en el extremo mediante el cual se le asigna domo régimen laboral el Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, entendiéndose como último día de la por prestada bajo éste régimen el 29 de febrero del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el régimen laboral del Abogado Renato Gustavo Valverde Málaga designado en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado es el Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que de conformidad con lo establecido en el artículo 17° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los efectos de la presente Resolución sean con eficacia anticipada al 01 de marzo del 2020 por los considerandos antes expuestos.

ENCARGAR ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano la reserva de la plaza de origen del señor Renato Gustavo Valverde Málaga.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. M. Gorki Sinchez Huallanco SECRETAR: GENERAL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO DE CORADO

Abos QA. Benigno Cornejo Valencio

Alcalde

Rumbo al bicentenario